Expediente: PAOT-2020-781-SPA-556

No. Folio: PAOT-05-300/200- 4384 **-2021**

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 22 de septiembre de 2021. ----------

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2020-781-SPA-556** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hizo del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(…) En este balcón tienen 3 o 4 perros todo el día, ahí se pelean a veces y ladran continuamente no es lugar propio para tener perros ahí sin vista alguna más que un bloque de concreto (…) [ubicación de los hechos: calle Hacienda del Mezquite, número 11, entre Hacienda Texmelucan y Hacienda Sta. Cecilia, colonia Villa Quietud, Alcaldía Coyoacán] *(…).*

Respecto a los hechos consistentes en *(…) ladran continuamente (…)*, se hizo del conocimiento de la persona denunciante que, el Juzgado Cívico es la instancia competente para conocer tales hechos, de acuerdo a lo previsto en los artículos 15 fracción XVI y 27 fracción III de la Ley de Cultura Cívica de la Ciudad de México.

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron dos reconocimientos de hechos de conformidad con los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 85 y 89 de su Reglamento, mismos que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, conforme a lo establecido en los artículos 11, fracción I y 56; primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo anterior se admitió a investigación denuncia ciudadana.

PROCURADURIA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CDMX

Expediente: PAOT-2020-781-SPA-556

No. Folio: PAOT-05-300/200- 4384 -2021

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz alimento, agua espacio abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal adscrito a esta entidad mediante reconocimientos de hechos practicado en el inmueble ubicado en Hacienda del Mezquite, número 11, entre Hacienda Texmelucan y Hacienda Sta. Cecilia, colonia Villa Quietud, Alcaldía Coyoacán, constató lo siguiente:

- Cuatro ejemplares de razas chihuahua, Beagle, schnauzer y un mestizo, respectivamente, de los cuales uno era macho y tres hembras.
- Todos presentan condición corporal acorde a su talla.
- Cuentan con agua a libre acceso.
- Presenta comportamiento sociable.
- Sin signos de lesiones, enfermedades o estrés.
- Se alojan en el patio, la terraza y al interior del inmueble deambulando libremente.
- El lugar de alojamiento se observó limpio.
- A decir de la persona responsable, son alimentados dos veces al día con croquetas.
- La hembra geriátrica de raza Beagle recibe atención veterinaria debido a problemas renales.











PROCURADURIA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CDMX

Con base en lo antes citado, esta Entidad, considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad legal, al no constatar irregularidades en materia de bienestar animal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Se constató que en el inmueble ubicado en calle Hacienda del Mezquite, número 11, colonia Villa Quietud, Alcaldía Coyoacán, habitan cuatro ejemplares caninos, un macho y tres hembras que no presentan indicios o elementos que den lugar a posibles irregularidades en materia de bienestar animal, toda vez que cuentan con condición corporal acorde a su talla, sin signos de lesiones, enfermedades o estrés, deambulan libremente por el inmueble, una de las hembras recibe atención veterinaria debido a problemas renales.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

----------**RESUELVE**----------

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.----------

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.----------

TERCERO.- Notifíquese la presente a la persona denunciante. ----------

Así lo proveyó y firma la Biól. Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 6 fracción III y 15 BIS 4 fracciones I y X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 51 fracciones II y XXII de su Reglamento.----------

C.c.c.e.p.-Lic. Mariana Boy Tamborrell- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento.
ccp_OF_PROCURADORA@paot.org.mx
KCH/PJHT/JGV

PROCURADURIA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CDMX